Año III.—Núm. 535. Miércoles 9 de febrero de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 *de enero de* 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El señor Cuadros pidió que constase en el acta su voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer, sobre aumento de sueldo á los capitanes del ejército.

Se anunció que el señor Ferreira Caamaño no podia asistir á la sesion por falta de salud.

Se concedió al señor Ventosa la licencia que solicitaba para ausentarse.

Se leyó la siguiente.

Proposicion del señor Aguirre.

«Artículo único. Los tribunales eclesiásticos y civiles sustanciarán y fallarán, con arreglo á las leyes vigentes al tiempo de entablarse las demandas, todos los pleitos pendientes acerca del mejor derecho á suceder en las capellanías colativas de sangre ó á la division y adjudicacion de los bienes con que estaban fundadas, quedando sin efecto el artículo 2.º del real decreto de 28 de noviembre de 1856 que mandó suspender su tramitacion.

Palacio del Congreso 10 de enero de 1859.—Joaquin Aguirre.»

El Sr. AGUIRRE: Señores, hace mas de dos años que un gobierno que se llamó de *política reparadora* derogó cuantas leyes y disposiciones se habian tomado en el anterior bienio, y además dejó en suspenso los derechos de las familias, adquiridos en virtud de esas disposiciones. Contra los que las adoptaron no se han escaseado los dicterios de anti-religiosos y anti-católicos. Sin embargo, han guardado profundo silencio, y hoy tienen tambien que guardarlo, porque el gobierno ha prometido traer aquí el resultado de las negociaciones con Roma, y esto nos da la esperanza de vindicarnos, si vindicacion necesitamos.

Por lo mismo, contentos nosotros con la conducta que sigue el gobierno en esta cuestion, seguiremos esperando que llegue esa época prometida. No es, pues, hostilidad al gobierno lo que me ha movido á presentar esta proposicion: es, sí, el deseo de restablecer la paz en las familias, y el prestigio de los tribunales; el deseo de que se pongan en práctica los principios de justicia. Nosotros, que creemos que el Concordato no se celebró con arreglo á las circunstancias de la nacion; que con él no se cortaron las cuestiones pendientes en España; que no se dirimieron las cuestiones de límites entre ambas potestades, todavía callaremos, porque así lo exige el estado de este asunto. Nosotros, lastimados por esa política de *reparacion*, en la cuál se *destruyó* en vez de conservar, por la cual se llegó en negocios de justicia á un punto desconocido en la historia; nosotros, repito, no pensamos hablar acerca de eso. Si los que hicieron el Concordato hubieran mirado mas por los intereses del pais, no andarian mezcladas, sin deber estarlo, la política y la religion.

Pero hoy es preciso hablar de un solo acto en que se han herido los derechos de las familias, y se han podido poner en duda las ejecutorias de los tribunales; hoy es preciso hablar, para que los que han podido ver en esta proposicion un ataque al gobierno, se convenzan de que solo pedimos el cumplimiento de un deber de justicia.

Haré una sucinta relacion de las vicisitudes por que ha pasado en España la legislacion sobre capellanías colativas de sangre. Las Córtes de 1840 hicieron una ley que se publicó en 19 de agosto de 1841; ley notable por todos conceptos, y á cuyos autores se puede envidiar la gloria de haberla hecho. No las Córtes, ni la Corona, traspasaron en esta ley los límites de su facultad; hicieron lo que habian hecho nuestros antiguos monarcas. Once años estuvo esa ley en observancia, y aun despues de celebrado el Concordato de 1851, estuvo vigente seis meses.

Un promotor fiscal de un juzgado de la audiencia de Albacete, tuvo la duda de si esa ley estaba ó no derogada por el Concordato. Hay en este un artículo que deroga todas las leyes anteriores, y se puede deducir de él, que no existe ninguna que no esté conforme con su espíritu. El fiscal de la audiencia que estaba inspirado acaso, y creyó grave la consulta, la elevó al gobierno, y de aquí se originó el famoso espediente sobre la ley de 19 de agosto de 1841. Es decir, que ni prelados ni jurisconsultos habian dudado de que esa ley regia, aun despues del Concordato.

El gobierno pasó el espediente á la Cámara eclesiastica, y el fiscal opinó que la ley estaba abolida. Este fiscal era el señor Carramolino, y la Cámara aceptó su dictamen, y en este sentido elevó su consulta al gobierno. De aquí salió el célebre decreto de 30 de abril de 1852, orígen de todas las discordias sobre esta materia, decreto que comprendió no solo la derogacion de las leyes de capellanías colativas de sangre, sino todas las leyes relativas á fundaciones piadosas familiares, hasta el punto de que ha habido quien crea que están derogadas las leyes sobre vinculaciones en que hay alguna manda ó fundacion piadosa.

La confusion que existia en los tribunales, y la seguridad que tenia el gobierno del bienio de que la ley de 1841 no estaba derogada por el Concordato, dieron ocasion á la publicacion del decreto de 5 de febrero de 1856, [illegible] la ley de capellanías colativas. Despues, las Córtes dieron sobre este punto una ley especial para fijar la jurisprudencia, ley aclaratoria que fué consecuencia de una proposicion de ley firmada por eminentes jurisconsultos, como los señores Laserna, Alvarez, Alonso Martinez y otros. Esta ley fué derogada despues por el decreto de 28 de noviembre de 1856.

En este decreto se han hecho dos cosas: primera, suspender los efectos del decreto de 1855; segunda, dejar en suspenso los recursos pendientes en los tribunales civiles y eclesiásticos. Ved, señores, la breve reseña de la legislacion que ha regido en España sobre capellanías colativas. El decreto de 28 de noviembre ha dejado sin efecto los derechos creados por la ley de 1841. Las familias que estuvieron por esa ley en posesion de un derecho por espacio de once años, han quedado privadas de ese derecho. Y no se diga que estaba dado con acuerdo del nuncio de Su Santidad, porque ese nuevo poder legislativo que se ha introducido en España con tanta autoridad como el Consejo de ministros, ese poder, señores, no puede admitirse.

Por espacio de once años, las autoridades eclesiásticas consintieron la ley de 1841: la ley fué derogada por un decreto, y restablecida por otro que tenia tanta autoridad como el primero: y por último, el decreto de 28 de noviembre de 1856 dejó en suspenso todos los derechos.

Yo impugno, pues, ese decreto, no en su primera parte (y no hago poco), sino en la parte que se refiere á la suspension de los pleitos. Señores, la ley de 1841 no está derrogada por el Concordato, y aun cuando lo estuviera, los negocios ya incoados en los tribunales con arreglo á ella, no pueden ser objeto de negociaciones, y deben seguirse y fallarse con arreglo á derecho. Voy á probarlo.

Señores, los que teniamos la conviccion de que el Concordato no habia derogado la ley de 1841, si no la hubiéramos tenido, la habriamos formado al ver los medios con que se derogó, y al ver ese decreto de 28 de agosto. De ninguno de los artículos del Concordato se puede inferir la derogacion de la ley; y si se hubieran examinado los antecedentes del negocio, no podria haberse dado ese decreto.

El artículo 39 del Concordato dice, que el gobierno dictará las disposiciones necesarias para que los que tengan los bienes de capellanías á que esten afectas cargas piadosas, cumplan con ellas. Aquí no hay mas que la voz *capellanías*; aquí no se habla sino de que se cumplan las cargas y que el gobierno cuide de hacerlas cumplir; aquí en fin, implícitamente el Concordato mas bien aprueba que desaprueba la ley de 1841.

El artículo 41 dice que la Iglesia tendrá derecho de adquirir, y su propiedad será respetada; por consiguiente, en cuanto á las antiguas fundaciones, no se podrán acumular ni dividir sin permiso de la Santa Sede.

No haré observaciones sobre el esceso de concordia que hay en este artículo; pues jamas en España se ha dado á la Santa Sede el derecho que tienen los obispos de reunir ó separar beneficios. Aquí no se habla de capellanías colativas: se habla solo de bienes eclesiásticos.

Estos son los artículos á que no pudo aludir el fiscal de la cámara eclesiástica, y en ellos no se deroga ninguna ley.

Es verdad que el artículo 45 dice: «Se tendrán por revocadas todas las leyes y órdenes que se opongan al presente convenio; pero si se quieren derogar leyes con arreglo á este artículo, todas se derogarán.» Eso, señores, es inadmisible para un gobierno que tenga dignidad.

Probado que el Concordato no derogó la ley de 1841 voy á probar, que al derogar la ley de 1841, ademas de haberse interpretado mal el Concordato, no se consultaron ni se tuvieron presentes los antecedentes. ¿Qué acordó la comision mista que hizo el arreglo del clero, sobre esta materia, comision en la cual habia tres representantes del nuncio de Su Santidad?

Art. 125. «Serán títulos de ordenacion, todo beneficio eclesiástico; las cátedras, la profesion religiosa, el patrimonio aprobado por el ordinario...» Es decir, que la comision al hablar de los títulos de ordenacion, no cuenta entre ellos las capellanías colativas de sangre, que han estado siempre consideradas como tales, y cuen- [illegible] en España sino como título supletorio.

Art. 126. «Segun la legislacion vigente (la ley de 1841), los que hayan obtenido capellanías colativas, etc.» La misma comision mista decia esto; y, ¿cómo podia dudarse de que la ley de 1841 estaba vigente? ¿Como podia dudarse de que el derogarla fué un atentado contra el poder legislativo?

El decreto de 28 de noviembre dice en su artículo 1.º que se suspenden los efectos del de 5 de febrero, y la ley de capellanías colativas de sangre. Señores, si es verdad lo que dice el ministro de 1856, el gobierno de 1856 infringió el Concordato; si es verdad lo que dijo el ministro de 1856, el de 1852 usurpó las facultades de las Córtes.

Es, pues, indudable, ya se atienda á los medios de derogacion, ya al último decreto, que no pudo derrogarse la ley de capellanías.

He dicho que no hay nada mas absurdo que la suspension de los pleitos en los tribunales eclesiásticos y civiles, y antes que yo lo ha dicho el tribunal supremo eclesiástico de España, la Rota de la nunciatura. La Rota comprendió que esa reaccion era imposible, que introducia la perturbacion en los tribunales. Suspender por un decreto todos los negocios de una clase, que pendian en los tribunales civiles y eclesiásticos de España, eso no lo hubiera hecho yo seguramente; suspender los pleitos incoados para dar á las familias derechos que les estaban declarados hacia 20 años, eso no lo hace el que tenga nociones de derecho. ¿Y puede negociarse sobre derechos particulares? No, señores. Suponiendo que exista negociacion, será acerca de la suerte que en lo sucesivo han de tener las capellanías colativas de sangre, no puede ser respecto de los particulares que tienen reclamado el derecho que les concedió la ley.

En el art, 8.º de la ley se dice, que en los pleitos pendientes en los tribunales, aquellos á quienes se adjudiquen las capellanías se entenderán como poseedores.

El preámbulo del decreto, por el contrario, supone que ha de venir un convenio posterior, segun el cual se han de decidir esos pleitos. Este es un absurdo mayor todavia. Los pleitos pendientes deben fallarse con arreglo á la ley existente en el tiempo en que se entabló la demanda.

Por eso pido que continúen esos pleitos, que no pueden ser objeto de negociacion, y no deben fallarse por lo que de ella resulte.

Por último, señores, es necesario que desaparezca esa confusion que nace de no haberse distinguido las fundaciones que están y las que no están prohibidas. Hay fundaciones piadosas familiares que pueden poseer los legos; y esas no están comprendidas en la ley. Hay otras de patronato activo ó pasivo, es decir, en que hay derecho á nombrar el capellan ó á ser llamado, y son las que pueden ser objeto de negociaciones. Las primeras pertenecen á las leyes de mayorazgos, y nada tienen que ver con la cuestion eclesiástica.

Me parece que he dicho lo bastante para demostrar: primero, que no hay aquí espíritu de oposicion al gobierno: segundo: que los derechos de las familias no pueden ser objeto de negociacion. El estado en que se encuentran infinidad de pleitos exige una disposicion legal que termine ese caos producido por tan malhadados decretos, y yo creo que el gobierno no se opondrá á que esa diposicion se dicte.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Quisiera tener como ministro la libertad que tiene el señor Aguirre como diputado, para convencer á su señoría de que el gobierno hoy no puede hacer mas de lo que hace. Tengo la conviccion de que si su señoría se sentase en este banco, obraria como el gobierno.

El gobierno agradece y acepta las protestas de su señoría, de que no quiere atacar al gabinete. Sin embargo, su señoría busca hoy un palenque cerrado al combate, porque la cuestion de capellanías colativas de sangre es parte integrante de la cuestion eclesiástica. Por eso el gobierno tiene que encerrarse en una fórmula; no puedo discutir porque estoy negociando.

Indudablemente hay grandes perjuicios ocasionados por la suspension de los pleitos pendientes; pero el ministerio actual no tiene la culpa de ellos. Cuando llegó á encargarse de los nego- [illegible] y cuando el gabinete de aquella fecha creyó necesario ese decreto para negociar, ¿podria el gobierno hoy prescindir de él?

Señores, ya es tiempo de que se acabe esta tela de Penélope, esa contradiccion entre dos opuestas tendencias. Es preciso ponerlas en armonía, y el gobierno espera hacerlo.

Principió el conflicto con la ley de 19 de agosto de 1841, por la que se desamortizaban los beneficios eclesiásticos. Como la ley se hizo sin acuerdo de la Iglesia, en el momento en que la autoridad eclesiástica logró hacer prevalecer sus derechos ó sus intenciones, las llevó mas ó menos directamente al Concordato, y cuando vió que se dudaba si las capellanías colativas estaban ó no restablecidas por el Concordato, se puso de acuerdo con la potestad civil, y esta dió el decreto de 30 de abril de 1852. El señor Aguirre anuló despues este decreto; pero en el ministerio del duque de Valencia quedaron las cosas como estaban, porque se queria negociar. ¿Qué debió hacer el gobierno actual? ¿Entrar en el estéril camino de las anulaciones y restauraciones? No: el gobierno quiere hacer una cosa mas sólida y definitiva, segun le aconsejan los intereses unidos de la Iglesia y del Estado.

Tranquilícese, pues, el señor Aguirre; y puedo darle un dato que le hará menos penosa la tregua que le pido. Ministros muy moderados, no solo no quisieron anular el decreto de su señoría, sino que estoy seguro de que su señoría admitiria las bases que esos ministros sentaron para una nueva negociacion.

El gobierno hará todo lo posible por restablecer la armonía, y espera conseguirlo. Por tanto, ruego al señor Aguirre que retire su proposicion, y en todo caso al congreso que no la admita.

El Sr. AGUIRRE: Tengo mucho gusto en retirar mi proposicion, despues de haber oido al señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

ÓRDEN DEL DIA.

Acta de Bande.

Leido el dictámen, en que se proponia la aprobacion de esta acta y admision del señor don Saturnino Alvarez Bugallal, dijo

El Sr. BELDA: Señores, me levanto á impugnar el dictámen de la comision sobre el acta de Bande, que es una de las mas graves que se han presentado. En este distrito fueron proclamados á la vez dos diputados: el señor Torres Valderrama, por los cuatro escrutadores de Bande, y el señor Bugallal, por el presidente y el secretario escrutador de Muiños. El congreso acordó que para solo el caso de la presentacion del acta, se tuviera como diputado presunto el señor Bugallal. La comision ha examinado despues el

acta, y no he podido menos de estrañar que no haya oido al señor Valderrama, que no le haya llamado à su seno. Este es un cargo directo que yo hago á la comision, y ahora voy á hablar de los hechos graves é inauditos con que se ha tratado de impedir que el señor Valderrama venga á sentarse en este sitio.

El gobernador decidió reducir las listas electorales, que eran de 248 electores, á 150; es decir al número mínimo que la ley exije para poderse constituir en distrito electoral. Se me dirá; ¿por qué los escluidos no reclamaron? Porque el candidato á quien interesaba la rectificacion no se hallaba en la provincia; porque es larga la distancia que hay al punto donde reside la audiencia, y en fin, porque se creia asegurada la eleccion del señor Valderrama.

El señor Valderrama acababa de ser elegido por unanimidad en julio, siendo ministro de la Gobernacion el señor Posada Herrera; aunque con una administracion opuesta á la actual. Entonces, no hubo lucha; el gobierno no combatió ni apoyó al señor Valderrama.

Cambió la administracion, y cambió tambien la política del señor Posada Herrera; vinieron las elecciones, y fué preciso desplegar la influencia moral que comenzó á sentirse: primero, por la rectificacion de las listas; segundo, por la destitucion de todos los funcionarios públicos.

Pasando por infinidad de hechos menudos que no puedo esplicar, y fijándome en los dos hechos capitales gravísimos de esta acta, diré, que el distrito de Bande tenia dos secciones: Bande y Ginzo de Limia, pueblo que ademas era cabeza de partido judicial. A esta segunda seccion se habian asignado cuatro pueblos, todos á una hora de distancia de ella. Pues bien: esta seccion fué trasladada por real órden de 25 de octubre, seis dias antes de la eleccion, á un pueblo insignificante llamado Muiños, y allí se constituyó la mesa, donde ni habia local, ni siquiera un solo elector.

Ya he indicado que la seccion se estableció seis dias antes de la eleccion; de manera, que la órden espedida en Madrid el 26, no pudo ser conocida con los cinco dias de anticipacion que la ley exije. Era imposible que llegase á tiempo; y si fué comunicada por telégrafo, el gobernador no la comunicó á los pueblos. Este se justifica con los *Boletines oficiales*, donde constan las alteraciones hechas en los distritos de Allariz y Barco de Valdeoras, y no aparece desde el dia 26 basta el dia de la eleccion, que se hubiese dado órden alguna de variacion de secciones en Bande. En el *Boletin* del 28 de octubre, por el contrario, se dice: «Habiéndose advertido er»ratas en las listas, he acordado la rectificacion »siguiente: *Distrito de Bande.*—1.ª seccion Mu- [illegible]

Es decir, que el dia 28 el gobernador daba á Muiños como perteneciente á la primera seccion; es decir, á la de Bande, no como cabeza de seccion.

Aquí hay ademas una certificacion en que consta que solo el 30 de octubre se comunicó al pueblo de Muiños la órden de variacion, (Leyó.) Otra certificacion de otro ayuntamiento dice lo mismo; que antes del 30 no se recibió la noticia de la variacion hecha en el distrito; y otro alcalde, el mismo 30 tuvo que mandar á los alguaciles del juzgado para que dijesen á los electores que iban á Ginzo de Limia, que tenian que ir á Muiños á votar.

Es, pues, indudable que no se hizo la variacion en el término marcado por la ley: el alcalde de Ginzo de Limia aseguró primero que allí se haria la eleccion, y despues se trasladó á Muiños, sin duda para falsear la eleccion como se falseó.

Llega el dia 31 de octubre; concurren los electores á la seccion de Bande; se constituye la mesa en debida forma entre los parciales de los señores Aguiar y Mella y Valderrama, y todos reconocieron como bueno el acto. Vamos á ver esa otra seccion ilegal. Los electores acuden á la antigua cabeza de Ginzo, y se encuentran con que la mesa se habia trasladado á cinco leguas de distancia. Hacen una protesta y la envian. El alcalde, presidente de la mesa de Muiños, con cuatro ó cinco de sus parciales, constituye la mesa, y aparecen 18 votos á favor del señor Bugallal.

Pero tuvieron aquella noche los amigos del señor Bugallal la noticia de la votacion de Bande, y entonces se acordó hacer la falsificacion de votos que se hizo al dia siguiente, apareciendo en Muiños con 38 votos el señor Bugallal. La mesa de Muiños recibió la protesta, pero no la insertó en el acta. Se acudió á la primera seccion, y 25 electores declararon que no habian votado en aquella seccion, y, sin embargo, aparecian como votantes. Un amigo del señor Valderrama escribió su nombre ante escribano, llevó á la mesa su papeleta, y el secretario escrutador, cura párroco del pueblo y tio del señor Bugallal, no le permitió votar, diciendo que no podia votar publicamente.

Al abrirse la urna, no habiendo entrado mas que tres electores sacó el presidente 48 papeletas, de las cuales adjudicó 37 al señor Bugallal. Se reclamó, y la contestacion fué quemar las papeletas.

Todos estos hechos están justificados en el acta, y ellos constituyen la nulidad de la eleccion. Si el señor Posada estuviese en ese banco, yo recordaria sus opiniones sobre las facultades de los presidentes de las juntas de escrutinio. Su señoria cree, y ha dicho, que los secretarios son los únicos que pueden escrutar votos, no los presidentes: por consiguiente, el diputado presunto deberia haber sido el señor Valderrama; y no se diga que esto es indiferente; porque si se le hubiera declarado diputado presunto, estaria hoy sentado aquí para defender su acta, y no se veria reducido al apoyo de mis débiles fuerzas.

Considero, pues, que fué completamente ilegal la proclamacion del diputado hecha por el alcalde, porque ademas de lo que acabo de decir, el alcalde no hizo esa proclamacion en virtud de opinion propia, sino por espreso mandato del gobernador de la provincia. Hoy el congreso está en el caso de hacer la proclamacion del verdadero diputado.

Para esto, tres resoluciones pueden adoptarse: la primera, completamente justa; la segunda, completamente injusta; la tercera, equitativa, y que rogaria yo el congreso que adoptase. La primera, seria anular los votos dados ilegalmente en Muiños, y declarar diputado al señor Valderrama.

La resolucion, pues, mas justa, seria la nulidad del acta; pero si esta parece demasiado fuerte, anular los votos de esa segunda seccion, y proclamar diputado al señor Valderrama, qué fué elegido en la primera; ó en todo caso, mandar que se volviera á verificar la votacion de Muiños con completo conocimiento de todos los electores.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Señores diputados, con tanta templanza en el espíritu como sobriedad en la forma, voy á defender mi acta sin atacar á nadie, tanto por el profundo respeto que este cuerpo me merece, cuanto porque fiado en la justicia de mi causa, estoy seguro de que no necesito mas que ella para defenderme. Prescindiré, pues, por completo de la conducta y de la personalidad del señor Torres Valderrama, y solo entraré en el exàmen del acta con la templanza que he ofrecido.

Ha comenzado el señor Belda por la duplicidad del acta; y su señoria, que se conoce ha estudiado perfectamente el folleto del señor Valderrama, me decia que era estraño que no hubiera contestado á él en la prensa. Pues yo diré á su señoria que no lo he hecho, porque no creo que en esta clase de cuestiones se debe crear atmósfera, sino que deben venir aquí íntegras, y ahora lo haré, teniendo la necesidad de desmentir muchos de los hechos que en él se citan, y dejando al congreso convencido de su inexactitud.

Pero se dirá; ¿qué habrá pasado en un distrito de donde han venido dos actas? Una cosa muy sencilla, señores. Los secretarios escruta- [illegible] derrama, vieron que era imposible que se justificara ninguna protesta que al acta pudieran oponer, y como querian á toda costa que esta acta fuera grave, proclamaron diputado al señor Valderrama, faltando en ello á la ley y á su deber, cosa bien demostrada con el hecho de haber declarado el Congreso que yo debia ser el candidato electo por el distrito, y asentida por los señores Madoz y Gonzalez Bravo, que solo se levantaron en aquella cuestion para preguntar si el acta se declaraba grave, y no tomaron mas parte en el debate. Hé aquí esplicado el por qué de las dos actas, y la razon que me asiste para creerme diputado por aquel distrito.

Comenzó en seguida el señor Belda con esa relacion poética con que todas las oposiciones hacen la guerra á las actas, y que solo se compone de coacciones, violencias, remocion de empleados, etc., todo sin fundamento de ninguna clase, y vino á parar en la rectificacion de las listas, manifestando que el señor gobernador de la provincia habia obrado con suma parcialidad reduciendo el censo electoral á 150 electores, á lo cual no se habia podido oponer el señor Valderrama por estar ausente. Pues yo le contestaré á su señoria una cosa: ó el señor Valderrama tiene mucha influencia en ese distrito, en cuyo caso no deben faltarle amigos que hubieran atendi lo á la rectificacion, ó no los tiene; y en ese caso, no es nada estraño que no pueda representarle, pues si bien le ha representado otras veces, ha sido porque le apoyaba el gobierno, y porque no teniendo yo la edad suficiente para sentarme en estos bancos, mis parientes y amigos daban su voto al señor Valderrama, cosa que no han podidò hacer ya hoy en que me presentaba yo ne contra suya.

Pero vamos ahora á examinar la documentacion que presenta en su folleto el señor Valderrama, y con solo este exámen bastará para conocer que ese folleto, mas bien que para apoyar su candidatura, sirve para demostrar la razon que á mí me asiste.

Los que firman la mayor parte de esos documentos son dos escribanos, que tambien suscriben, á peticion de algunos electores, la única protesta que se ha presentado contra esta acta, y que despues han retirado los electores por medio de un instrumento público. Pues bien esos dos escribanos afirman en los documentos que presenta el señor Valderrama, hechos que se escluyen por completo; y que por consiguiente demuestran indudablemente la falsedad de ellos, haciendo presumir la de los demas, puesto que ninguna fé pueden merecer los que aseguran un hecho que no puede menos de ser falso.

He empezado por aquí, para probar la fé que puede merecer su documentacion; y ahora repetiré, como dije antes, que los siete electores que presentaron la protesta, única que se encuentra en el acta, la han retirado posteriormente, segun consta de los documentos que yo he presentado; y que, por consiguiente, el acta, si no hubiera existido esa cuestion prévia, producida por el deseo de traer aquí, ya que no legalmente, siquiera *in partibus*, al señor Valderrama, no solo hubiera sido un acta de segunda, sino de primea clase.

Respecto al anuncio de la mudanza de la cabeza de seccion de Ginzo de Limia à Muiños, se hizo con la anticipacion debida, si bien no pudo incluirse en el *Boletin oficial* de la provincia, porque este no sale todos los dias; pero se notificó oportunamente á los alcaldes, y en el acta constan los recibos de estos que prueban hasta la evidencia la oportunidad con que se hizo el traslado; y en cuanto á que se publicó en el *Boletin oficial* del 28 de octubre una rectificacion sobre dos electores que no debian pertenecer à una seccion y sí á otra, se puso *primera seccion* para decir que aquellas palabras eran las equivocadas, no para otra cosa.

Voy, para concluir, á probar al señor Belda que la mesa de Bande no estuvo intervenida. Los secretarios es sabido que se votan de dos á dos; pues bien, habiendo obtenido el señor Valderrama 37 votos, los otros dos candidatos 7 y 10, es evidente que, como la mitad de 31 es mayor que 7 y que 10, no pudieron los electores de estas parcialidades haber sacado ningun secretario.

No quiero molestar por mas tiempo la atencion de Congreso, y voy á sentarme, rogándole me dispense el tiempo que he abusado de su indulgencia, y convencido de que, penetrado de la justicia de mi causa, se servirá aprobar el acta de Bande.

El Sr. BELDA: Ya que el señor Bugallal nos ha hablado de la falsedad de esos escribanos, voy á tener yo tambien que entrar en ese terreno, recordando al congreso los nombres de los que firman la informacion mas importante de las que ha traido su señoria. Uno es un licenciado de presidio: otro el alguacil portero del juzgado, y tercero el administrador de rentas recientemente nombrado. Véase, pues, cuánta fé puede merecer este testimonio.

Respecto á la proclamacion del señor Bugallal, su señoria fué proclamado por el alcalde en virtud de una órden del gobernador, de que se hace mencion en una y otra acta; y en virtud de que su señoria en nada ha destruido mi argumentacion, y por mas que lo sienta, despues de haber tenido el gusto de oir la brillante improvisacion de su señoria, me mantengo en que el único recurso que puede quedar al congreso es anular y volver á mandar la eleccion de la seccion de Muiños.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Debo decir á su señoria que esa órden de que se habla no existe, sino una respuesta del señor gobernador á una consulta que le hacia el alcalde si debia proclamar diputado al que obtuviera mayoria absoluta de votos ó de electores, à la cual sabiendo que yo habia obtenido la primera, le contestó que á mí.

El Sr. MADOZ: Aludido por el señor Bugallal, debo manifestar que si callé cuando se trató de declararle diputado electo, fué porque, segun nuestras doctrinas, el acta que da el alcalde es la válida; pero que si lo hago hoy, es solo por ser íntimo amigo del señor gobernador de Orense, á quien siento ver por ese camino, y porque confieso que me duele mucho ver á hombres del talento que hoy ha demostrado el señor Bugallal, entrar aquí con actas de esa especie.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Tambien yo he sido aludido por el señor Bugallal, y diré á S. S. que no he hablado sobre esta acta, porque creo que el deber de las oposiciones es hablar de las elecciones en general en dos ó tres actas, y repartirse las demas; pero como yo creo que votar es hablar, ya verá su señoria como no estoy tan conforme con la suya como ha parecido figurarse.

De paso contestaré tambien á otra alusion que se me hizo el otro dia, sobre que las actas no debian ser tan malas cuando no las impugnábamos. No lo hacemos porque creemos que seria oficioso entretener al congreso con estas cuestiones, impidiéndole ocuparse de los demas asuntos que tiene qae tratar.

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA (don Manuel): Señores, despues del discurso del señor Bugallal poco podia decir la comision, si no se viera en la necesidad de contestar á algunos de los argumentos del señor Belda, que ha empezado por decir que no habia oido la comision al señor Valderrama. Eso no es exacto: la comision ha oido al señor Valderrama una vez, y lo mismo el señor Bugallal, y no lo ha hecho mas porque lo ha juzgado innecesario.

En cuanto al derecho del señor Valderrama para representar á un distrito de la provincia de Orense, no puede tener otro S. S. que el que le haya dado su permanencia allí de gobernador dos años, y por eso no puede haber sido diputado electo por ese distrito mas que en el caso que le sucedió el año pasado, en que estando las Córtes próximas á una disolucion, nadie le disputó su candidatura.

Se habla tambien de separaciones; pues, señores, se ha trasladado al juez de Ginzo, á peticion suya, y al promotor fiscal porque abiertamente trabajaba contra el gobierno; sucediendo en este distrito como en el de Toledo, que para combatir la candidatura del señor Bugallal, por todas partes se decia que el ministerio habia caido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Señor diputado, si V. S. piensa estenderse, habrá que preguntar al congreso si se proroga la sesion.

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA: Si no hay nadie que trate de impugnar el dictámen, me sentaré. En otro caso, aun tengo mucho que manifestar.

El Sr. SAGASTA: Pido la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): En ese caso, se suspende esta discusion.

Hecha la oportuna pregunta, acordó el congreso reunirse en secciones, terminada la sesion del dia inmediato.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre aumento de sueldo á los capitanes del ejército.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando el acta de la Merced (Malaga), é igualmente los de peticiones señaladas con los nùmeros 5 al 77.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del dia para mañana: discusion pendiente, proyecto de ley relativo al aumento de las cesantías del ejército y armada, peticiones y demas dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 30.

Uno de los marinos franceses existentes en la rada de Sacrificios, hace la siguiente curiosa pintura del modo de guerrear de los mejicanos: «Las batallas en este pais, dice, no son muy sangrientas; los sitios no son ni prontos ni mortíferos, porque se sitia á las plazas sin artilleria, y se bombardea á un kilómetro y con fusiles. Cuando dos ejércitos están á la vista, los generales tientan primero la via de las negociaciones, cambian notas diplomáticas en las cuales se tratan de ecxelentísimos serenísimos señores, y se prodigan las alabanzas mas cómicas. Convendria que se leyesen en Francia los periódicos mejicanos para formarse una idea del estilo diplomático que se usa en esta tierra. Cuando las negociaciones no conducen á ningun resultado, cada general trata de disolver el ejército de su adversario, prometiendo una suma á todos los que quieran desertar.

—El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respondiendo á una consulta del Capitan general de las islas Baleares ha declarado; que si un mozo con objeto de ingresar en el ejército, en cualquier concepto que sea, se presenta ante el Consejo provincial ocultando su nombre, y allí es descubierto, como no ha llegado á consumar el delito que se propuso, toda vez que no consiguió ingresar en el ejército, que era el objeto de él deberá ser tratado como reo de tentativa de falsedad y juzgado por los tribunales ordinarios con arreglo á las disposiciones del Código penal; pero si por el contrario, valiéndose de ese medio reprobado, logró que se le filiara, entonces consumo un delito previsto en las ordenanzas del ejército, y conforme á lo determinado en ellas, deberá ser juzgado en el Consejo de guerra y sentenciado á sufrir la pena señalada en el artículo 109, título 10, tratado 8.° de las referidas ordenanzas, sin que de aquel delito haya de conocer en aquel caso ninguna otra jurisdiccion, atendido el principio general de que nadie puede ser juzgado dos veces por un solo delito.

Idem 31.

La marina mercante francesa contaba en 1.° de enero del presente año 14,900 naves de vela, en cuyo número figura el Océano por 11,090, hallándose las restantes en el Mediterráneo. Ademas hay 330 vapores, á saber: 182 en el Océano, y 148 en el Mediterráneo.

—Todos los dias hallamos en los periódicos estrangeros noticias de conversiones de protestantes mahometanos y judios á nuestra santa religion, y cuyo dominio se estiende de un modo admirable. Hoy los periódicos de Lisboa nos hablan de una judia que debe ingresar en la Iglesia católica uno de estos dias, y de la que serán padrinos el Rey y la Reina de Portugal.

—Ha salido del puerto de Valencia para Marsella el vapor francés *Ville de Lyon*, no sin haber pagado su patente á los rateros. Mientras ha estado en el puerto y ha sido visitado por multitud de personas, han faltado de bordo dos caviroues de hierro y una magnifica pistola que llamaba la atencion de los golosos desde la panoplia de la cámara del capitan.

—El general Miramon que ha sucedido á Zuloaga en la presidencia de la república mejicana, es un jóven de treinta años, vivo, valiente y emprendedor, que se ha educado en la escuela politécnica de Paris, y que es despues del malogrado Osollos el mas jóven y brillante general del ejército mejicano. Pertenece al partido liberal templado, á los conservadores bien entendidos, y goza de una alta reputacion en el ejército por las Victorias que recientemente ha alcanzado sobre los generales Vidaurri y Degollada. Hace un año Miramon era coronel; cuando la sublevacion militar de Zuloaga, fué uno de sus mas bravos ausiliares en las calles de Méjico.

—Un comerciante de Sevilla, el señor don José Gregorio, recibió dias pasados un anónimo, exigiéndole que depositara 3,000 reales en un sitio fuera de la Puerta Real. Por órden del gobernador se situó el comisario de vigilancia don José Mora, acompañado de vigilantes, en las inmediaciones del sitio, al que llegó acto continuo un criado de don José Gregorio á depositar un paquetillo, al parecer con dinero. Inmediatamente que aquel criado desapareció, aproximóse una mujer que cogió el papel, tiznado de antemano con tinta de imprenta. Los vigilantes echaron á correr hácia ella, quien tiró el bulto, pero no pudo quitarse la tinta de la mano, sirviendo ésta infragable prueba de ser ella quien cogiera el bulto.

—Han sido presentadas á los Emperadores franceses varias telas fabricadas con pelo de camello importado en Francia de Argel. Esta nueva aplicacion ha producido en la industria francesa gran sensacion, pues las telas presentadas son admirables.

—El *Siecle* de Paris publica una carta que Mr. de Lamartine ha dirigido á la señora Serrano de Villeser, directora de la *Revista del Nuevo Mundo*. En ella la dice que comunicará con mucho gusto fragmentos de todas sus obras para la *Revista*, porque piensa que la América del Sur, espiritualista y caballeresca, es el mejor juez de la poesía europea. «Yo creo, dice, en la democracia de los derechos, pero creo en la aristocracia de los sentimientos.» Mr. de Lamartine piensa que la América española alcanzará un venturoso porvenir, despues de haber sido tanto tiempo colonia, y despues de haberse visto desgarrada por tan crueles disensiones. «Su principio vital es el honor, añade el ilustrado poeta, no el dinero. La violencia y el oro son los dioses de un dia; el espiritualismo y el heorismo son los dioses eternos. Todos los filibusteros no son Cortés ni Alburqueque, y todos los mercaderes del mundo no podrán comprar con su oro ninguna de nuestras virtudes nacionales.» Mr. Lamartine no duda del triunfo de la América española y dice que se complaceria altamente de poder tomar partido con las armas en la mano por la independencia americana.

—Hace pocos dias, dice la *España*, unos malhechores sacaron de Antequera, y se supone con engaño á un hombre conocido por *Corrito*, y llevándolo al olivar llamado estacada de Senabria, pidiéndole el dinero que llevaba, es de creer que no llenaron su objeto, y que por esta causa le degollaron, encontrando unos escardadores su cadáver con diez y siete puñaladas. Dada parte á la autoridad, ésta procedió á poner presas á varias personas por sospechas de ser autores y cómplices de este horrible atentado.

—El príncipe indio Gulipp Sing, que se hallaba recientemente en Viena y ahora en Pest, ha elegido en esta ciudad una jóven para esposa. El casamiento se hará en Galatz, y despues los nuevos esposos pasarán á la India. Dícese que aquel príncipe disfruta de una renta anual de 130 millones de reales.

—En Berlamont, (Norte de Bélgica) acaba de verificarse un caso de muerte repentina, causada por el miedo. Paseábase una jóven de 18 años por el bosque de Mormal, cuando esperimentó tal susto al ver salir un lagarto de un tamaño estraordinario, que cayó sin sentido. A pesar de los eficaces ausilios que se le han prodigado ha fallecido á los cortos instantes de haber sufrido el accidente.

ESTRANGERO.

Paris 1.° de febrero.

El periódico *Anales del comercio esterior* inserta varios datos respecto al corto número de buques franceses empleados en la pesca de la ballena. Hé aqui algunas de sus observaciones.—«Al presente se sabe de una manera cierta que las regiones intertropicales son inacesibles á las ballenas del Norte y del Sur y que nunca se aventuran á pasar el Ecuador. Hay una especie particular que frecuenta las latitudes calientes, y no se ve nunca que una especie invada las regiones de la otra.

Las naciones que se dedican á la pesca de la ballena deben clasificarse por el órden siguiente, si se atiende al número de buques que se emplean: Figuran en primer término los norte-americanos, despues los ingleses, y tras de estos los noruegos y los holandeses. En cuanto á Francia se encuentra en una completa decadencia comparado con las naciones citadas. En 1818 contaba 16 buques ocupados en esta pesca; en 1820, 17; despues de esta fecha desaparecieron casi completamente para volver á aparecer en 1830 y 1831 en número de 16, en 1832 llegaron á 19, y se contaron algunos mas un poco despues. Sin embargo este total ha venido decreciendo desde entonces hasta quedar reducidos á 6 en 1853 y á cero en 1855. Por consiguiente Francia se ve obligada á recurrir al estrangero para todos los articulos que proceden de este cetáceo.

Mientras que Francia descuida un género de esplotacion tan á propósito para formar escelentes marineros, otras naciones le consagran una particular atencion. Inglaterra, por ejemplo, vió salir de sus puertos, en 1850, para dedicarse á esta clase de pesca, 47 buques: en 1851, 50; en 1852, 54; en 1853, 63; y en 1854, 52. El número de buques norte-americanos que pescan la ballena es mucho mas considerable.»

—En el mismo periódico leemos lo siguiente:

«La vendimia que empezó á primeros de noviembre último en los ducados de Nasau y Hesse, no terminó hasta el 11 de diciembre; esta operacion estuvo aplazada mas de quince dias á causa de lo crudo de la estacion. A pesar de esta circunstancia los vinos de 1858 serán de buena calidad y en algunos viñedos iguales á los de 1857, cuya cosecha fué reputada de una riqueza escepcional. Sin embargo todas las noticias estan acordes en que la cantidad no llegará de una tercera parte á la de aquel año.»

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

El n.° 4087 del *Boletin oficial* contiene:

Circular del gobierno de provincia relativa á los partes sanitarios quincenales que deben dar los ayuntamientos.

Real órden del ministerio de Hacienda señalando los derechos de introduccion á los morrillos para chimeneas.

Otra del ministerio de la Gobernacion relativa á los gastos de quintos enfermos, y pendientes de observacion.

Circular del ministerio de Estado anunciando el bloqueo de la bahía y rio de Torana y puerto Cham-Calfao en Conchinchina.

Un parte del ministerio de la Guerra relativo á la espedicion de dicho reino.

Reales órdenes del ministerio de Fomento autorizando el aprovechamiento de aguas para la construccion de varios molinos harineros.

Autorizacion del ministerio de Estado á don Enrique Diaz para ejercer el vice-consulado de Dinamarca en Huelva.

Circular del mismo participando la defuncion de un marinero español.

El capitan general de Filipinas participa no ocurrir novedad.

Real órden autorizando los estudios de un ferro-carril desde Gandia á Denia.

Parte del ministerio de Marina con la noticia de haberse botado al agua en San Fernando la goleta Consuelo.

Real decreto de la presidencia del consejo de ministros nombrando el presidente y vice-presidentes del Senado.

Real órden del ministerio de Hacienda declarando constituidas las sucursales del banco de España en Alicante y Valencia.

Decision de competencias.

Circular del ministerio de Marina anunciando se han apresado varios contrabandos.

Reales decretos de la presidencia del consejo de ministros admitiendo las dimisiones de varios consejeros de Estado.

La subasta del alumbrado de esta capital anunciada por su ayuntamiento.

Las notas de precios de los mercados de Palma y Ciudadela durante la primera quincena de enero.

El número 4088 inserta:

Circular del gobierno de provincia recordando á varios alcaldes remitan los recibos de los profesores de primera enseñanza por gastos del personal y material.

Otra á fin de que se averigue el paradero de un desertor del regimiento de Asturias.

Otra anunciando la venta de un manton de felpilla procedente de una suerte caducada de la rifa de espósitos.

Reales decretos de la presidencia del consejo de ministros admitiendo la dimision hecha por varios consejeros de Estado y nombrando otros en su lugar.

Decisiones de competencias.

Reales órdenes del ministerio de Fomento sobre aprovechamiento de aguas para la construccion de una ferreria y varios molinos harineros.

Reales decretos del ministerio de Gracia y Justicia haciendo variaciones en el personal de algunas audiencias.

Real órden del ministerio de la Guerra relativa á Montes-pios.

Reales decretos de la presidencia del consejo de ministros sobre nombramientos de gobernadores.

Orden de la capitanía general de esta provincia rehabilitando en su empleo á don Benito de Amores, sargento mayor de esta plaza.

Circular de la administracion de Hacienda pública, anunciando la creacion de un estanco en Mahon.

Relacion número 53 de acreedores al Estado, publicada por la junta de la deuda pública.

La nota de precios del mercado de Inca durante la primera quincena de enero.

La idem del mercado de Manacor durante la segunda quincena de diciembre.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados »	Viudos 1	Solteros 1	Niños 2
Casadas »	Viudas 1	Solteras 1	Niñas »

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SANTA ESCOLASTICA, VIRGEN
Y
S. GUILLERMO, DUQUE DE AQUIVANIA
ERMITAÑO Y CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 59 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 31 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 14 m. 37 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 7 de febrero de 1859 en Palma de Mallorca.

El Excmo. Sr. General 2.° Cabo de este distrito ha recibido la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que con fecha veinte y cuatro de noviembre último, dirigió el antecesor de V. E. á este Ministerio, manifestando que el Coronel graduado D. Luis Carrillo y Castejon Comandante del Regimiento Coraceros de la Reina 2.° de Caballería, habia acudido á su autoridad por conducto de sus gefes en solicitud de que le fuese requisitado el Real despacho de grado de Capitan de Infantería, que se le espidió en 9 de noviembre de 1837; alegando como razones para no haberlo verificado á su debido tiempo, el descuido del habilitado del Regimiento Granaderos de la Guardia Real de Infantería á que pertenecia en aquella época; las circunstancias de la guerra civil; las diferentes situaciones en que se encontró y los mayores empleos que despues obtuvo. Enterada S. M. y en vista de lo consultado con el espresado motivo por el antecesor de V. E.; al propio tiempo que se ha servido resolver que proceda V. E. á requisitar el Real despacho de que se trata, con nota espresiva del retraso. Es su Real voluntad que se recuerde el cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de octubre de 1839 y 29 de Junio de 1841 relativas al particular, á fin de que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los que queden en descubierto.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que le corresponda.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de aquellos á quienes compete.—El Coronel gefe de E. M.—Juan Cárlos Emilio.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan de la brigada fija de artilleria, don Mateo Salvà.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
de las Baleares.

Queda abierto el pago de la mensualidad de enero último, á las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería. Palma 7 de febrero de 1859.—José Meana.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Por el presente segundo edicto se cita á todo el que se crea con derecho en ó sobre un jaique muy viejo de paño azul muy ordinario forrado de tartan de cuadros, y de ropa tambien de cuadros al parecer del pais, para que se presenten en este juzgado para acreditar su pertenencia, por tenerlo asi mandado á solicitud del promotor fiscal en la causa que se está instruyendo contra don Miguel Diaz Netto sobre hurto y vagancia. Dado en Palma á 8 de febrero de 1859.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 8.

Para Tarragona javeque San Juan Bautista, de 59 ton., pat. Andres Barceló, con 6 mar., un pasagero, salvado y efectos.

Para Sevilla laud San Miguel, de 104 ton., patron Pedro José Llofriu, con 9 mar., jabon é id.

SECCION DE ANUNCIOS.

Establecimiento
DE
LITOGRAFÍA, CHROMO-LITOGRAFÍA Y GRABADOS EN PIEDRA
DE P. ESCAT.

Habiendo tenido que aumentar el personal y material de dicho establecimiento, antes situado frente al cuartel del Cármen, lo he trasladado en la calle de la Capelleria número 7 frente á la calle ancha de la Merced.

En él encontrarán mis favorecedores todo cuanto pueda anberar su imaginacion tanto relativo á la clase de tarjetas, facturas, letras de cambio, mandatos, circulares, adresses, membretes, programas y targetas de baile; como en lo perteneciente a estampas al lapiz; á dos tintas y coloridas, ademas un riquisimo y variado surtido de tarjetas para licoristas, farmaceuticos etc. desde las mas ordinarias en negro á las mas ricas de 7 ó mas colores.

A completa satisfaccion de los consumidores se han hecho ya en dicho establecimiento trabajos de todas las enumeradas clases, y algunos se han presentado por otros litografos como de ejecucion suya; prueba relevante de la novedad, buen gusto y perfeccion que encierran.

En el mismo establecimiento podrán verse las impresiones de la clase de impermeables, desconocidas hasta el dia en esta Capital, que permiten ser lavadas cuanto se quiera sin que nada desmerezca el dibujo.

En esta atencion espero seguirán dispensandome su confianza todas las personas que hasta ahora me han favorecido, seguros de que podrán ser servidos con mas puntualidad y siempre con el gusto y novedad de que mi establecimiento tiene dadas tantas pruebas.—*Pedro A. Escat.*

ESTABLECIMIENTO OPTICO
DE
Taylor y Lowe

SITUADO EN LA CALLE DE SAN NICOLAS, JUNTO LA PLATERIA DEL SEÑOR CARLOTA.

Habiendo los dueños de este establecimiento contraido aun varios compromisos en esta capital, y deseando los mismos de atender á ellos cual corresponde, han resuelto de prorogar su permanencia en esta por 10 dias mas, advirtiendo que trascurrido este término se cerrará irrevocablemente este establecimiento.

Hasta allí se seguirán espendiendo los acreditados instrumentos de óptica, matemáticas, física, etc., etc., tan ventajosamente conocidos de este ilustrado público. Las personas que durante nuestra ausencia y antes de que volvamos como de costumbre al fin del corriente año, á esta, necesiten proveerse de algunos de nuestros artículos, podrán dirigirse á nuestro establecimiento en Barcelona, sito en la Rambla del centro, n.º 17, donde se les servirán con la acostumbrada puntualidad y eficacia.

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un líquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho líquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto contínuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

CARTA ESFÉRICA
DEL
Globo terráqueo.

Construida en la Direccion de hidrografía en presencia de los trabajos mas modernos. Esta carta gravada en acero tiene un metro y 78 centímetros de largo por un metro 28 centímetros de ancho, está iluminada al cromo y es lo mejor que se ha dado á luz hasta ahora, no solo en España, sino en el estrangero. Está puesta en lienzo con sus medias cañas, perfectamente iluminada y embarnizada.

Se vende á 240 rs. en el depósito hidrográfico de esta ciudad imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, número 74.

ATLAS GEOGRÁFICO UNIVERSAL

Para el estudio de la Geografía de Balbi y Matte-Brun, publicada por la sociedad La Maravilla, *que contiene los mapas siguientes: Esfera.—Mapa-Mundi.—Europa.—Asia.—Africa.—América meridional.—América Septentrional.—Occeania.—España y Portugal.—Francia.—Italia.—Islas Británicas.—Europa central.—Suecia, Noruega y Dinamarca.—Rusia.—Turquia europea.—Estados Unidos.—Las Antillas.*

Encuadernado á la inglesa con planchas de oro y colores, véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

VISTAS DEL PUERTO Y CIUDAD DE MAHON,

tomada la una desde la Alameda y la otra desde la loja de San Antonio, estan perfectamente litografiadas y tienen 64 centímetros de largo y 44 de ancho.

Se venden la precio de 10 rs. cada una en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, núm. 74.

AVISO AL PÚBLICO.

Queda vedado el poder cazar en el predio *Son Rossiñol dels Sipres,* del camino de Sóller.

ALQUILER.—En la manzana 180, número 33, cuesta de Ambros, casa zaguan, hay un tercer piso para alquilar.

PLUMAS DE ACERO

de una multitud de cortes de los mejores fabricantes de Paris, desde las clases mas ordinarias hasta las mas superiores. Las hay de tres puntas, diamantinas, litográficas, doradas, plateadas y para dibujo. De varias formas muy usadas en las escuelas y las marcadas A. B. y C., y las de Juillard que sesenta plumas y un mango solo cuestan 5 reales.

Véndense en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

EL
DEPOSITO DE PAPEL PINTADO
DE LAS MARAVILLAS,

establecido antes en la tienda de sedas de la plaza de la Copiñas, ha pasado á *La Balear* de la misma plaza, aumentado con dibujos modernos, á precios muy equitativos.

VENTAS.

En esta imprenta darán razon de quien tiene para vender varios muebles de una escuela de de instruccion primaria, como son, mesas, bancos, pizarras, contadores, plata forma, todo en muy buen estado y se venderán á precios sumamente acomodados.

SE VENDE UN MAGNIFICO CABALLO de tres años procedente de Tunez, y el mas corredor de todos los de esta Isla; en la calle de la Concepcion, mas arriba de las monjas, casa de Pepe el picador de caballos darán razon.

SE DESEA VENDER UN BONITO CABALLO andaluz de cinco años, su alsada justa la marca, su pelo tordo oscuro rodao. La persona que guste comprarlo acuda calle de la Mar, agencia de Roca.

REMATE.—Queda señalado para el remate del huerto *Son Bordoy,* si la postura acomoda, el 18 del que rige.

HERRERIA BARCELONESA.

Fábrica de hierro de todas clases y dimensiones en barras, planchas, flejes para piperia, y cualesquiera otras piezas que se pidan.

Depósito en Barcelona calle de Mercaders número 23.

A cargo de don Ignacio Coll.

Los pedidos se harán directamente al encargado del depósito.

CRIADA.—En esta imprenta darán razon de quien desea una de buenas circunstancias y que sepa guisar.

CÍRCULO MALLORQUIN.

Funcion para hoy 9 de febrero.

L' ELISIR D' AMORE.

A las 7 1/2.

PUBLICACION DE AYGUALS DE IZCO HERMANOS.

LAS VÍCTIMAS
DEL PODEROSO.

NOVELA HISTÓRICA TRADUCIDA DEL FRANCES

APROBADA POR LA CENSURA.

EDICION DE GRAN LUJO. **PROSPECTO.** Á UN REAL LA ENTREGA.

El entusiasmo con que el público acoge la célebre novela, que estamos dando á luz con el título de Lujo y miseria, ha superado nuestras esperanzas y nos impone un deber de gratitud que sabremos cumplir, esmerándonos cada vez mas en merecer la honrosa confianza de nuestros favorecedores, ya en la eleccion de obras verdaderamente selectas, ya en la elegancia y lujo de la parte material.

Hubiéramos deseado no dilatar la publicacion de una novela original española, que con el título de La Divina Justicia, ó El hijo del deshonor, ha estado escribiendo en los dos años de su emigracion don Wenceslao Ayguals de Izco, siempre ansioso de abogar por el virtuoso pueblo á quien dedica todos sus afanes; pero es preciso que aguardemos la terminacion de los grabados y la aprobacion de la censura para dar á luz esta humilde produccion. Nos lisonjeamos de que podremos en breve mandar los prospectos y primeras entregas á nuestros corresponsales.

Entretanto vamos á publicar una obra, que aunque de cortas dimensiones, encierra un mérito estraordinario, reconocido por cuantos han leido el original frances, que produjo gran sensacion al aparecer en Paris.

Las víctimas del poderoso es el título de una escelente novela de las que causan grandes emociones en el ánimo del lector, es un cuadro espantoso de las ambiciones desmedidas, de los amores desordenados, de las intrigas palaciegas que germinaron en la fastuosa corte de Luis XIV. Su objeto moral es de una importancia suma, condenando á la pública execracion esos entes orgullosos que se enaltecen á fuerza de villanías, y una vez encumbrados se juzgan con derecho á cometer todo linaje de torpezas y hacer alarde de una inmoralidad sin límites. Hay entre las víctimas de estos poderosos, una infortunada madre que se ha vuelto loca, y cierta incauta jóven que, avasallada por una ciega pasion, se vé obligada á refugiarse en un claustro para poner su honor á salvo de su fragilidad y de las persecuciones de un alto personaje. Ambas figuras inspiran crecido interes, y sus infortunios contrastan con los materiales deleites que los palaciegos devoran en sus bacanales y orgías.

PARTE MATERIAL.

Hemos dicho que Las víctimas del poderoso es una novela de cortas dimensiones, y en efecto, solo constará de unas 30 entregas pocas mas ó menos, de 16 páginas en 4.º, escelente papel é impresion correcta y elegante, que formarán un solo tomo.

Para dar otra muestra, aunque pequeña, del ardiente deseo que nos anima en favor del público, repartirémos durante la publicacion de esta novela CATORCE hermosas láminas á dos tintas, las mismas que embellecieron la edicion mas lujosa que se ha publicado en Francia, cuya propiedad esclusiva en España hemos adquirido; de manera que darémos mas de doble número de láminas del que se acostumbra en esta clase de obras de lujo, pues vendrá á resultar muy cerca de una lámina para cada dos entregas, que son las que saldrán semanalmente.

Acompaña á la primera entrega una preciosa cubierta, que los suscritores deberán conservar para la encuadernacion del tomo.

A pesar del inusitado lujo de esta obra, su precio es el de UN REAL por entrega, lo mismo en Madrid que en los demas puntos de la Península.

Se suscribe en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
P. J. Gelabert